

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2020-00504-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de diciembre de 2022

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital #84)

Inicia: 7 de diciembre de 2022

Termina: 12 de diciembre de 2022

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

SUCESION 2020-504 ZOILA CASTAÑEDA RECURSO DE QUEJA-(NIEGA APELACION)

FABIAN BARRERO OLIVERO <fabianbarreroabogado@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA PEREZ <FIDUCIALE@hotmail.com>

Buenas tardes

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de presentar memorial, interponiendo recurso de queja contra el auto del 15 de noviembre del 2022 que niega el recurso de apelación por extemporáneo frente a la providencia dictada el día 14 de septiembre del 2022 e interpuesto el 16 de septiembre del 2022 dentro del radicado 2020-504.

Ruego acusar el recibido.

*FABIAN BARRERO O.
abogado.*

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

RADICADO: 2020-504.

CLASE: SUCESION INTESSTADA

CAUSANTE: ZOILA CASTAÑEDA SANABRIA (q.e.p.d).

**ASUNTO: REPOSICION - SUBSIDIO RECURSO QUEJA ART 352 C.G.P.
 AUTO DEL 15 NOVIEMBRE 2022.**

FABIAN BARRERO OLIVERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del cesionario de derechos herenciales el señor LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA PEREZ. Con el acostumbrado respeto procedo de manera atenta a solicitar al despacho recurso de reposición de auto del asunto y en subsidio el recurso de queja. Solicitud conforme con el artículo 352 del C.G.P. Procedencia. "Cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación."

FUNDAMENTO.

La inconformidad del memorialista la fundamento en el momento en que el despacho mediante auto del 5 de septiembre del 2022 programo en audiencia virtual para resolver la objeción al trabajo de partición, diligencia a realizarse el día 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 2.30 P.M , de forma inmediata el memorialista informo al despacho que tenía una intervención médica el día 14 de septiembre del 2022 , solicito de manera diligente que por favor reprogramara la diligencia frente a la solicitud el despacho guardo silencio.

El despacho realizo la audiencia el 14 de septiembre del 2022 a las 2.30 PM, con conocimiento de causa que el abogado no podía asistir como lo informo, lo manifesté y lo probé como corresponde al despacho.

Considero que el despacho me vulnera derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, al negarme el derecho que tengo a interponer el recurso de apelación y concederlo, es claro que no podía asistir a la audiencia, por ese motivo el recurso de apelación se interpuso dentro de los tres (3) días de dictada la providencia el día 14 de septiembre del 2022, el negarlo se estaría al frente de una vía de hecho por parte del Juzgador.

HECHOS.

- 1- Mediante auto del 5 de septiembre del 2022, se programa fecha para tramite de incidente a las objeciones de la partición quedando programado para el día 14 de septiembre del 2022 a las 2.30 pm de manera virtual.

- 2- Mediante correo email el memorialista solicita al despacho modificar fecha de la audiencia por que está programado un procedimiento quirúrgico o implante odontológico. Despacho guardo silencio.
- 3- El día 16 de septiembre del 2022 se presenta la incapacidad medica conforme a la norma por la inasistencia a la audiencia del 14 de septiembre 2022.
- 4- El día 16 de septiembre del 2022 mediante memorial se presenta recurso de apelación del trabajo de partición y adjudicación aprobado en audiencia del 14 de septiembre 2022. Recurso de apelación negado mediante auto del 15 de noviembre 2022.
- 5- También el día 16 de septiembre del 2022 se informó al despacho mediante memorial que es procede la suspensión del trabajo de partición ya que la escritura de cesión de derechos objeto de este proceso número 1219 del 14 de julio del 2012 Protocolizada en la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C está en trámite de anulación en un proceso declarativo que conoce el Juzgado Cuarto (4) de pequeñas Causas de Bogotá con el radicado 2022-805.
- 6- Mediante auto del 15 de noviembre del 2022 se comunica que el recurso de apelación contra el auto que decreta la partición y adjudicación dictada el 14 de septiembre del 2022 y presentado el 16 de septiembre del 2022 fue rechazado por extemporáneo.

LOS PUNTOS PARA RESOLVER EN LA APELACION SON LOS SIGUIENTES.

Considero de manera respetuosa que la mencionada providencia del 14 de septiembre del 2022 puede ser objeto del recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de una copia del expediente para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

- 1- En la escritura pública nro. 1219 del 14 de junio del 2012 protocolizada en la Notaria 51 del Circuito de Bogotá no aparece la cedula de ciudadanía de la señora PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 20.311.056 de Bogotá. Expedida 15 de diciembre 1963.
- 2- Del cotejo de la partida de bautismo y los datos de la cedula de ciudadanía de la señora PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 20.311.056 de Bogotá, se evidencia que no hay certeza de que la vendedora cesionaria de derechos sea heredera de la señora ZOILA CASTAÑEDA SANABRIA (q.e.p.d). que en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 26.546.439.
- 3- De manera poco clara o trasparente se elevó a escritura pública de cesión de derechos sin existir coincidencia de datos tomados en la partida de bautismo y la cedula de ciudadanía de la señora PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO.

- a) No coincide el nombre de la cesionaria en la partida de bautizo aparece el nombre de MARIA PASTORA CASTAÑEDA SANABRIA y en la cedula de ciudadanía PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO.
- b) No coincide la fecha de nacimiento de la cesionaria PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO quien figura en la partida de bautismo 12 de mayo del 1916 y en la cedula de ciudadanía figura fecha de nacimiento 12 de mayo de 1921.
- c) No coincide el certificado médico con la fecha y el nombre de la cesionaria que aparece la partida de bautismo de la señora MARIA PASTORA CASTAÑEDA SANABRIA y si coincide con los datos que aparecen en la cedula de ciudadanía de PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO.
- d) No hay certeza que la señora PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO. Se encuentre dentro del tercer orden sucesora del artículo 1047 del Código Civil.
- e) No hay certeza que la señora MARIA PASTORA CASTAÑEDA SANABRIA nacida el 12 de mayo de 1916 se a la misma persona PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO nacida el 12 de mayo de 1921.
- f) No existe dentro del expediente certificado de defunción de la hermana de ZOILA CASTAÑEDA SANABRIA la señora MARIA PASTORA CASTAÑEDA SANABRIA

PRUEBAS.

Solicito señor juez tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso en especial los autos del 5 de septiembre del 2022, 14 de septiembre del 2022, 16 de septiembre del 2002, y las documentales que están dentro del proceso como son la escritura número 1219 del 14 de junio del 2012 protocolizada en la Notaria 51 del Circuito de Bogotá, en la cual se protocoliza la venta de derechos herenciales de la señora ZOILA SANABRIA CASTAÑEDA (q.e.p.d) quien aparece como vendedora es la señora PASTORA CASTAÑEDA DE PIMIENTO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 20.311.128, el comprador de derechos es el señor JULIO LUIS CASTRO GARCIA.

Agradezco al despacho el trámite de ley.

Cordialmente.


FABIAN BARRERO OLIVERO.

CC NRO 79.381.781 de Bogotá D.C.

TP NRO 114.833 C.S.J.

RE: SUCESION 2020-504 ZOILA CASTAÑEDA RECURSO DE QUEJA-(NIEGA APELACION)

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 5:57 PM

Para: FABIAN BARRERO OLIVERO <fabianbarreroabogado@hotmail.com>

Buen día

Acuso recibido.

Amablemente le informo que su solicitud se glosa en el expediente para el trámite correspondiente. Asimismo, le insto para que revise las plataformas autorizadas para la consulta de las actuaciones de los procesos, tales como JUSTICIA XXI WEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Cordialmente,

Leidy Johanna Tolosa Rojas

Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: FABIAN BARRERO OLIVERO <fabianbarreroabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 2:24 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA PEREZ <FIDUCIALE@hotmail.com>

Asunto: SUCESION 2020-504 ZOILA CASTAÑEDA RECURSO DE QUEJA-(NIEGA APELACION)

Buenas tardes

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de presentar memorial, interponiendo recurso de queja contra el auto del 15 de noviembre del 2022 que niega el recurso de apelación por extemporáneo frente a la providencia dictada el día 14 de septiembre del 2022 e interpuesto el 16 de septiembre del 2022 dentro del radicado 2020-504.

Ruego acusar el recibido.

*FABIAN BARRERO O.
abogado.*